

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Disminución Cuota de Alimentos
Radicación:	2021 – 00123 - 00
Demandante	Guillermo Eduardo Silva Barney
Demandado	Ana Celena Collazos Giraldo
Asunto	Rechazo demanda y remisión por competencia
Auto No.	495

1. ASUNTO

Por reparto correspondió el presente proceso de Disminución de Cuota de Alimentos interpuesto a través de apoderado judicial por el señor GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY en representación de sus menores hijos M.P.S.C y J.G.S.C y en contra de la señora ANA CELENA COLLAZOS GIRALDO.

2. CONSIDERACIONES

Por reparto correspondió la presente demanda Disminución de Cuota Alimentaria, instaurada por el señor GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY, a través de apoderado judicial, en contra de sus menores hijos M.P.S.C y J.G.S.C, representados por la señora ANA CELENA COLLAZOS GIRALDO.

Para ello, aportan como base de la cuota alimentaria la sentencia No. 035 del 21 de marzo de 2018, emanada del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, por medio de la cual se decretó la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, entre el demandante y la progenitora de los menores, bajo el radicado No. 2017-00308-00.

Pues bien, miremos entonces que conforme lo establece el artículo 390 parágrafo 2 del CGP, este despacho no tiene competencia para conocer del presente proceso verbal sumario de disminución de cuota alimentaria, por cuanto la sentencia donde se fijó dicha obligación a favor de los menores,



emana del Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago – Valle, y es dicho despacho que debe tramitar dicha petición en el mismo expediente.

Así las cosas, y dando aplicación a lo estipulado en el artículo 139 del CGP, se ordena la remisión de la presente demanda al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago – Valle, no sin antes proceder al rechazo de la misma por falta de competencia, conforme lo establece el artículo 90 inciso 2.



Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, propuesta por el señor GUILLERMO EDUARDO SILVA BARNEY, a través de apoderado judicial, en contra de sus menores hijos M.P.S.C y J.G.S.C, representados legalmente por la señora ANA CELENA COLLAZOS GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso al Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta localidad para lo de su competencia.

TERCERO: CANCELESE la radicación, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Elaboro: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 092

Cartago, 27 de Mayo de 2021.

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario.

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE
CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5f07c07d3125cc6ca99615c80f809ab6242309ad1c462f022e069ab5dbb008ed
Documento generado en 24/05/2021 06:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>